



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 2355 DE 2008

"Por medio del cual se decreta la practica de unas pruebas".

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1074 de 1997, Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

#### CONSIDERANDO

Que la Secretaria Distrital de Ambiente mediante resolución No. 0097 del 18 de enero de 2008, abrió investigación y formuló los siguientes cargos en contra de la Compañía denominada SYNTOFARMA S.A., ubicada en la Calle 166 No 19B - 50 de la localidad de Usaquén de esta ciudad,

- **CARGO PRIMERO:** Por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, infringiendo el artículo primero de la Resolución DAMA 1074 de 1997.
- **CARGO SEGUNDO:** Por presuntamente no cumplir con los estándares de la Resolución 1074 de 1997, artículo 3, en cuanto a los parámetros de DQO y DBO, tensoactivos y fenoles.
- **CARGO TERCERO:** Por presuntamente no presentar caracterizaciones representativas de los vertimientos líquidos producidos dentro del desarrollo del proceso productivo, conforme a lo estipulado en el artículo 4 de la resolución 1074 de 1997.
- **CARGO CUARTO:** Por presuntamente no hacer una disposición final de los lodos y sedimentos originados en sistemas de tratamiento de aguas residuales, conforme a lo dispuesto en la Resolución DAMA 1074 de 1997, en su artículo 7.

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el día 1 de julio de 2008, al Señor Marcial Giraldo Pineda, identificado con cédula de ciudadanía No 16.237.776 de Palmira, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad SYNTOFARMA S.A.

Que mediante escrito radicado 2008ER29585 del 15 de julio de 2008, el representante legal de la Compañía en mención presenta descargos dentro del término legal correspondientes a la formulación de cargos impuestos mediante la Resolución 0097 del 18



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 2355 DE 2008

**"Por medio del cual se decreta la practica de unas pruebas".**

de enero de 2008, por medio de los cuales relaciona los respectivos descargos realizados por esta Entidad:

- Con respecto a las caracterizaciones representativas de los vertimientos industriales generados en el desarrollo de la actividad propia del establecimiento. Anexa orden de compra No 70003073 y cotizaciones ANQ-831-08, por concepto de caracterización representativa, aforo y análisis de aguas residuales con servicio de muestreo compuesto a ocho horas; ANQ-832-08, por concepto de Análisis de Lodos con servicio de muestreo puntual y en cuyos detalles se encuentran los parámetros a analizar, técnica, analítica y demás condiciones incluidas en el servicio prestado por la empresa ANALQUIM LTDA el día 11 julio de 2008.
- El tipo de tratamiento y disposición final de los lodos provenientes del sistema de tratamiento se realiza a través de la empresa SINTHYA QUIMICA LTDA por medio de la recolección e incineración, de los cuales se anexan comprobantes de retiro de residuos, documentos de salida de materiales donde se especifica la cantidad de kilogramos y actas de destrucción que hacen referencia a estas salidas durante el año 2008. Adicional se anexa copia del contrato de prestación de servicios por manejo de residuos desde el 01 de Noviembre de 2005.
- Anexa cronograma de trabajo para optimización ambiental en SYNTOFARMA S.A., (anexo 1) relacionando las actividades a realizar para dar cumplimiento a la resolución que ordenó abrir proceso sancionatorio y formular pliego de cargos y de acuerdo a los sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
- Anexan planos sanitarios actualizados por piso de la planta de penicilinas y planta de tratamiento de aguas residuales.
- Anexa copia de la autoliquidación del servicio de evaluación para trámite del permiso de vertimientos del predio ubicado en la Calle 166 No 19B – 50 nueva nomenclatura.
- Anexa balance hídrico de la planta de penicilinas a abril de 2007, radicado 2007ER29046 del 16 de julio de 2007.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 2355 DE 2008

**"Por medio del cual se decreta la practica de unas pruebas".**

- Anexa orden de compra No 70003057 y propuesta para el diagnóstico de funcionamiento, estabilización y optimización de la planta de tratamiento de aguas residuales junto con la respectiva asesoría legal correspondiente al seguimiento de vertimientos generados, su cumplimiento normativo y acompañamiento para la obtención del permiso de vertimientos contratado con la empresa CONTROL AMBIENTAL DE COLOMBIA.
- Anexa el informe de diagnóstico operativo a la planta de tratamiento de aguas, residuales de SYNTOFARMA S.A., realizado el 10 de julio de 2008, por la empresa CONTROL AMBIENTAL DE COLOMBIA, que incluye el dimensionamiento de los procesos, las caracterizaciones básicas de operación de los componentes del sistema, análisis físico in situ de cada componente del sistema, acciones correctivas para ajuste de la operación de la planta de tratamiento, las cuales se describen en el Anexo 1 cronograma de trabajo para optimización ambiental en SYNTOFARMA S.A., con el numeral 2.5.
- Anexa factura de venta No 5368 de la compra de 2 lavadoras de 30 libras el 4 de julio de 2008, con el objeto de reducir el consumo de agua y respectiva generación de agua residual del proceso de lavandería. Adicional a esto, se utiliza equipo de hidrolavado a presión, para realizar el aseo en áreas productivas.
- Anexa el manifiesto de transporte de las canecas y peso neto de 2.585 Kg de la recolección de aguas residuales generadas por la planta de tratamiento para disposición por parte de la empresa ECOENTORNO S.A. ESP, enviadas el 14 de julio de 2008.
- Finalmente el Representante Legal de la Empresa informa que al interior de la Compañía se creó el cargo de jefe de HSE y nombrado como responsable del Departamento de Gestión Ambiental, Higiene y seguridad Industrial, al interior de SYHNTOFARMA S.A., al señor César Alexander Rodríguez Díaz, anexa diploma de especialización.

La anterior información será enviada a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría, con el propósito que la analice, estudie y proceda a rendir el concepto respectivo, sobre los hechos por los cuales se encuentra adelantando proceso



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 2355 DE 2008**

**"Por medio del cual se decreta la practica de unas pruebas".**

administrativo sancionatorio ésta Dirección.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que conforme a lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, para la imposición de las medidas se estará al procedimiento previsto en el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984, la práctica de las pruebas consideradas conducentes, se efectuaran dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que las decrete, término que podrá prorrogarse por un periodo igual, si en el inicial no se hubiese podido practicar las decretadas.

Que en virtud de la remisión directa que se consagra en el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, en el que dispone que los asuntos no contemplados en el código, procederá la aplicación del Código de Procedimiento Civil, al respecto se consideran aplicables las disposiciones del artículo 174 y subsiguientes del mencionado estatuto.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Código Contencioso Administrativo, son admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil, por lo tanto, a la luz de lo establecido en el artículo 175 de dicho código, las pruebas documentales aportadas y solicitadas deben ser para la formación del convencimiento de la autoridad con jurisdicción y competencia para decidir.

Que el parágrafo del artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 indica: "la totalidad de los costos que demande la practica de pruebas, serán a cargo de quien las solicita"

Que en virtud a lo establecido en el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, en relación con la necesidad de la prueba: "Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso"

Que el artículo 178 del mismo ordenamiento señala que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso, lo cual hace que se rechacen in limine las pruebas legalmente



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 2355 DE 2008

**"Por medio del cual se decreta la practica de unas pruebas".**

prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestaciones superfluas.

Que durante la etapa probatoria se trata de producir los elementos de convicción, encaminados a obtener determinadas piezas probatorias dentro del proceso de verificación o representación de los hechos, materia del debate.

Que dichas piezas procesales deben ser conducentes y eficaces, toda vez, que los hechos articulados en el proceso que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso; esa relación, esa incidencia se llama conducencia o pertinencia.

Que en consecuencia para emitir pronunciamiento sobre el decreto y práctica de las pruebas solicitadas dentro del presente proceso, esta Dirección las encuentra conducentes y pertinentes, toda vez que constituyen un medio idóneo admitido por la ley, por cuanto hacen relación directa con los hechos que se tratan probar, por tanto, esas mismas se tendrán en cuenta en el momento de proferir al acto administrativo definitivo y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente auto.

Que así mismo, todos los documentos relacionados con la investigación adelantada y que forman parte de las actuaciones adelantadas a la Compañía denominada SYNTOFARMA se tendrán en cuenta para llegar al convencimiento de las circunstancias particulares del caso y así llevar a un pronunciamiento en Derecho.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar las pruebas dentro de la investigación ambiental iniciada por esta Entidad, contra de la Compañía SYNTOFARMA S.A., en cabeza de su Representante Legal, señor Marcial Giraldo Pineda., ubicada en la Calle 166 No 19B – 50 de la localidad de Usaquen de esta ciudad, mediante la resolución 0097 del 18 de Enero de



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 2355 DE 2008

**"Por medio del cual se decreta la practica de unas pruebas".**

2008, por el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Téngase como pruebas dentro de la presente investigación ambiental, los documentos aportados por el representante legal del establecimiento de comercio denominado SYNTOFARMA S.A., mediante radicado 2008ER29585 del 15 de julio de 2008, y los que sean conducentes para el esclarecimiento de los hechos, a fin de llegar al convencimiento de las circunstancias particulares del caso y así llevar a un pronunciamiento en Derecho

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo al representante Legal o quién haga sus veces de la Compañía denominada SYNTOFARMA S.A., ubicada en la Calle 166 No 19B - 50 de la localidad de Usaquen de esta ciudad.

**ARTICULO CUARTO:** Enviar la documentación anexada por el Representante Legal de la Compañía SYNTOFARMA S.A., a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría, con el propósito que proceda a su análisis técnico y verificación correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los **09** SEP 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto: PABLO CESAR DIAZ BARRERA  
Revisó: CATALINA LLINAS.  
Expediente: DM-05-00-08